



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO N° 0172**

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1791 de 1996 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna hoy Oficina de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, efectuaron visita de verificación de actividades industriales a la Industria Forestal "FARMACERO", el 10 de Septiembre de 2008, Acta No. 354, representada legalmente por el señor HECTOR ANIBAL PINILLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.158.133 de Maripi Boyacá, en la Calle 40 B Sur No. 87 – 31, Localidad de Kennedy del Distrito Capital.

Que de la visita se infirió el desconocimiento y acatamiento de las disposiciones legales ambientales al no tener la industria forestal, libro de operaciones registrado.

Que con radicado 2008EE43949 del 26 de Noviembre de 2008, esta Entidad, requirió al señor HÉCTOR ANÍBAL PINILLA, propietario de la Industria Forestal "FORMACERO", a fin de que un término de ocho (8) días registre el libro de operaciones.

Que mediante concepto técnico No. 003222 del 24 de Febrero de 2009, esta Entidad, estableció que verificada la base de información de industrias registradas, existentes en la entonces Oficina de Control de Flora y Fauna, se pudo establecer que a la fecha (24 de Febrero de 2009), la industria forestal denominada FORMACERO, propiedad del señor HECTOR ANIBAL PINILLA no adelantó el trámite de registro del libro de operaciones, incumpliendo con lo establecido en la normatividad ambiental.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1172

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

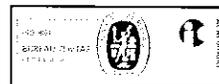
Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 0172

procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el señor HECTOR ANIBAL PINILLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.158.133 de Mapiripí – Boyacá, en calidad de representante legal de la sociedad "FORMACERO", NIT., 4.158.133-5, o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 40 B Sur No. 87 – 31 de esta Ciudad, presuntamente ha omitido la normatividad ambiental vigente para las industria forestales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra del señor HECTOR ANIBAL PINILLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.138.133 de Mapiripí – Boyacá, en calidad de representante legal de la sociedad "FORMACERO", NIT., 4.158.133-5, o quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al señor HECTOR ANIBAL PINILLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.158.133 de Mapiripí – Boyacá, en calidad de representante legal de la sociedad "FORMACERO", NIT., 4.158.133-5, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor HECTOR ANIBAL PINILLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.158.133 de Mapiripí – Boyacá, en calidad de representante legal de la sociedad "FORMACERO", NIT., 4.158.133-5, o quien haga sus veces, en la Calle 40 B Sur No. 87 – 31 Barrio Villa Claudia Localidad de Kennedy del Distrito Capital.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 0172

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

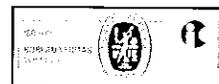
**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los 11 de mayo de 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO *IT*  
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA *SS*  
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA *WRV*  
RADICADO 2008EE43949 DEL 26-1--2008  
CONCEPTO TECNICO No. 003222 DEL 24-02-2009  
EXPEDIENTE: SDA-08-2009-635





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**EDICTO  
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL  
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 08-2009-635 Se ha proferido el **AUTO No. 172** cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **FOR LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL.**

**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

**CONSIDERANDO**

(...)

**RESUELVE:**

**ANEXO AUTO**

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C, a los 11 DE ENERO DE 2011.

**FIJACIÓN**

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **HÉCTOR ANÍBAL PINILLA Y/O INDUSTRIA FORESTAL FORMACERO**. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **13 de Julio de 2011** siendo las 8:00 a.m., por el término de Diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

*Gonzalo Chacón S.*  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

Secretaria Distrital de Ambiente

**DES FIJACIÓN**

Y se desfija el 27 JUL 2011 de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

*Gonzalo Chacón S.*  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

Secretaria Distrital de Ambiente

